



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1605/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001336, Ents. N°s 0967/2021 y 1258/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2020 de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, con las correspondientes notas explicativas y anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado al 31/12/2020 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191, 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:

1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen sobre los estados financieros, los estados referidos presentan razonablemente la situación financiera de la ANV al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los



TRIBUNAL DE CUENTAS

flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza No. 89 del Tribunal de Cuentas de fecha 19/12/2017;

1.2) que asimismo, el Balance de Ejecución Presupuestal presenta razonablemente la ejecución presupuestal de la ANV correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2020 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen sobre el Balance de Ejecución Presupuestal de la ANV que no afectan la opinión sobre los estados;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 2;

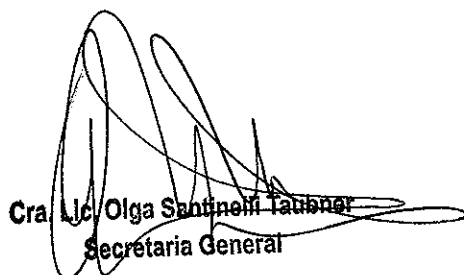
2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;

3) Comunicar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Auditoría Interna de la Nación;

4) Dar cuenta a la Asamblea General; y

5) Devolver a la ANV el expediente 2021-68-1-0001704.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la ANV al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas de fecha 19/12/2017.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión Sin Salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la ANV y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de la ANV es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las normas contables establecidas en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas. En particular se han aplicado, de acuerdo a lo indicado en la Nota N° 2.1, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que son Normas e Interpretaciones emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) vigentes al 31/12/2020. En lo pertinente la Dirección de la ANV es responsable del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la ANV.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas, tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 28 de julio de 2021

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE EL BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de la ANV correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Balance de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 4 y 5 de la Ley N°16.104 de 02/02/1990
- Artículo 3 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013
- Artículos 2, 17 y 37.3 del Decreto de Presupuesto N° 329/018 de 26/10/2018
- Artículo 3 del Decreto N° 159/002 de 30/04/2002
- Artículo 38 del Decreto N° 232/10 de 02/08/2010 Numerales 11,14 y 24
- Artículos 15, 33, 38 y 84 del TOCAF

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la ANV y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la ANV es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Balance de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal de la ANV.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- No se dio cumplimiento con los Artículos 4 y 5 de la Ley N°16.104 de fecha 02/02/1990 debido que continúan existiendo casos de funcionarios incorporados del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) mediante la Ley N° 18.125 de fecha 27/04/2007, que disponen de más de sesenta días de licencia acumulada.
- No se dio cumplimiento a los Artículos 3 de la Ley N° 19.149 de fecha 24/10/2013 y 38 del TOCAF al utilizar los servicios profesionales de supernumerarios, pagándoles por asunto requerido, configurándose en consecuencia arrendamientos de obra por un total de \$ 23:144.771. No se solicitó informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- No se realizó control de disponibilidad del subgrupo 71 de carácter no limitativo, así como tampoco las ampliaciones correspondientes de acuerdo al Artículo 37.3 del Decreto de Presupuesto N° 329/018 de 26/10/2018. El importe de estos excesos ascendió a \$ 185.443.
- No se realizó control de disponibilidad del subgrupo 26 de carácter no limitativo, así como tampoco las ampliaciones correspondientes de acuerdo al Artículo 37.3 del Decreto de Presupuesto N° 329/018 de 26/10/2018. El importe de estos excesos ascendió a \$ 28:488.124.
- No se analizó la disponibilidad en el Subgrupo 15-150-000 "Productos químicos derivados del petróleo" por un importe de \$ 253.642 y en el Subgrupo 57-575-001 correspondiente al "Subsidio Ley N° 15.900 - ex Directores" por \$ 1:852.969, no permitiendo controlar los créditos presupuestales de acuerdo a lo detallado en el Artículo 2 del Decreto de Presupuesto N° 329/018 de 26/10/2018, de forma de detectar oportunamente los excesos que surjan durante el ejercicio. El importe total de estos excesos ascendió a \$ 2:106.611.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- No se cumplió con el Artículo 84 del TOCAF dado que la ANV no cuenta con un inventario valuado de su Propiedad, Planta y Equipo.
- No se dio cumplimiento al Artículo 3 del Decreto N° 159/02 de fecha 30/04/2002 y al Artículo 17 del Decreto N° 329/18 de fecha 26/10/2018 aprobatorio del Presupuesto 2019 de la ANV, que establecen que las horas extras se compensarán exclusivamente con horas y días libres de descanso. Las mismas son abonadas en su mayoría, no existiendo Resolución fundada del Directorio de que las horas efectivamente pagas no pueden ser compensadas con horas y días libres de descanso.
- No se actualizó en el sitio de la página web de ANV la información que se debe publicar para dar cumplimiento a los literales 11, 14 y 24 del Artículo 38 del Decreto N° 232/2010 de fecha 02/08/2010 dado que no se incluye:
 - el perfil de los diferentes puestos de trabajo y currículum actualizado de quienes ocupan aquéllos a partir del jefe de departamento, gerente, director o equivalente hasta el jerarca máximo;
 - la indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización; y
 - los Indicadores de gestión de evaluaciones al desempeño académico y/o administrativo.

El Organismo incumplió con los Artículos 15 y 33 del TOCAF, lo que fue observado por los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas.

ar

Montevideo, 28 de julio de 2021


Cra. Lic. Olga Santinelli Tardner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros de la ANV correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 073/2021 de fecha 23/03/2021, Acta 694 y remitidos para su examen a este Tribunal el 26/03/2021.

Dichos estados se presentan de acuerdo con los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 de fecha 19/12/2017 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 fue aprobado por la Resolución de Directorio N° 074/21 de fecha 23/03/2021, Acta 694 y remitido para su examen a este Tribunal el 26/03/2021. Dicho Balance se presenta de acuerdo a lo establecido en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y conforme al Presupuesto del ejercicio 2020 aprobado por el Decreto N° 396/020 de 31/12/2020 y publicado el 05/03/2021, cuando debió presentarse de acuerdo al Presupuesto del ejercicio 2019, vigente por prórroga automática. No obstante, el Organismo presentó adicionalmente la Ejecución del Presupuesto con relación a los gastos y el detalle de trasposiciones efectuadas en el ejercicio,



TRIBUNAL DE CUENTAS

utilizando el Presupuesto 2019, aprobado por el Decreto N° 329/018 de 26/10/2018 adecuado a valores de diciembre 2019.

Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar que el mismo es adecuado.

No obstante, se comprobó que no se imputó correctamente en la contabilidad presupuestal la suma de \$181.600 que debió contabilizarse en la cuenta "Tasas y Otros - Timbres", en lugar de "Auditorías externas".

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 27/07/2021 se comunicó por correo electrónico al Presidente del Organismo las observaciones que se levantaban a partir de los descargos efectuados, así como aquellas que se mantenían, no habiéndose recibido otros comentarios.

Recomendaciones

1) Recomendaciones de ejercicios anteriores

Cumplida

- Se ha efectuado la comunicación del listado de sentencias al Tribunal de Cuentas a cuyo respecto se tomó o no la decisión de iniciar acción de repetición.

No cumplidas

- No se han implementado los mecanismos necesarios para evitar que existan funcionarios con más de 60 días de licencia acumulada.
- No se analizó durante el ejercicio la disponibilidad de la totalidad de los rubros.
- No se suscribieron los correspondientes contratos de arrendamiento de obra al utilizar los servicios de profesionales supernumerarios.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- No se implementaron los mecanismos necesarios para que las horas extras se compensen exclusivamente con horas y días libres de descanso, salvo Resolución fundada de Directorio.
- No se publicó en el sitio web del Organismo la totalidad de la información requerida por la normativa vigente.

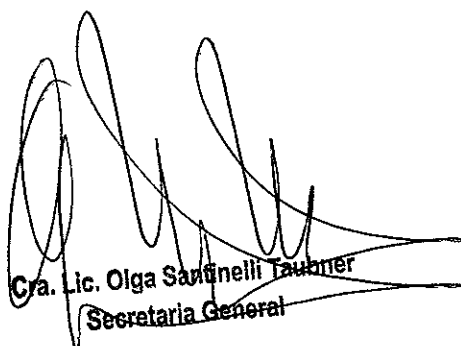
2) Recomendaciones del presente ejercicio.

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

- 2.1** Implementar los mecanismos para controlar los créditos presupuestales de acuerdo a lo detallado en el Presupuesto vigente de forma de detectar oportunamente los excesos que surjan durante el ejercicio.
- 2.2** Preparar un inventario valuado de Propiedad, Planta y Equipo.
- 2.3** Controlar la disponibilidad de las partidas no limitativas y realizar las ampliaciones correspondientes de acuerdo al Presupuesto vigente.
- 2.4** Controlar que las imputaciones de los gastos se realicen al rubro que corresponde de la contabilidad presupuestal.

ar

Montevideo, 28 de julio de 2021


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General